OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

4837

RESOLUCIÓN de 25 de marzo de 2008, del Viceconsejero de Medio Ambiente, por la que se concede autorización ambiental integrada para la planta de tratamientos superficiales a base de pintado por cataforesis, autoforesis y zinc-níquel promovida por Industrias Dimo, S.A. en el término municipal de Vitoria-Gasteiz (Álava).

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 27 de diciembre de 2006, D. Francisco Javier Corcuera Molinuevo, en nombre y representación de Industrias Dimo, S.A. solicitó ante el Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio del Gobierno Vasco el otorgamiento de una autorización ambiental integrada de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, para la actividad de tratamientos superficiales a base de pintado por cataforesis, autoforesis y zinc-níquel en el municipio de Vitoria-Gasteiz (Polígono industrial de Jundiz). La solicitud se acompañaba del Informe Urbanístico favorable del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, de 5 de julio de 2006, y de la siguiente documentación técnica:

– Tomo 1: «memoria técnica» (diciembre 2006).

– Tomo 2: «anexos» (diciembre 2006).

– Tomo 4: «planos» (diciembre 2006).

– Tomo 5: «resumen no técnico» (diciembre 2006).

En el momento de la solicitud de la autorización de referencia, Industrias Dimo, S.A. tenía, entre otras, la Licencia de Actividad, de fecha 11 de enero de 2000, concedida para la actividad de tratamientos superficiales por zincado y pintado, además de la Licencia de Apertura, de 23 de mayo de 2002. Asimismo, la empresa promotora disponía de las autorizaciones de Productor de Residuos Peligrosos, de 26 de septiembre de 2006, e Inscripción en el Registro de Productores de Residuos Inertes, de 11 de septiembre de 2001 y Autorización de Vertido a colector municipal de fecha 11 de enero de 2000 (implícita en la Licencia de Actividad), de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de residuos y vertidos de aguas residuales.

La Dirección de Calidad Ambiental, con fecha 19 de febrero de 2007, solicita informe a diversos órganos con intervención en el procedimiento en orden a que por el órgano ambiental se acuerde el trámite de información pública del proyecto. En concreto, se solicita informe al Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz y a la Subdirección de Salud Pública de Álava.

Con fechas 22 de marzo y 29 de junio de 2007, el órgano ambiental requirió al promotor que incorporara documentación adicional, completándose el expediente el 7 de noviembre de 2007.

Por Resolución de 14 de noviembre de 2007, del Viceconsejero de Medio Ambiente, se acuerda someter a información pública, por un periodo de 30 días hábiles, el proyecto promovido por Industrias Dimo, S.A., en orden a la presentación de cuantas alegaciones se estimasen oportunas, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco y en el del Territorio Histórico de

Álava, ambas con fecha de 3 de diciembre de 2007. Igualmente se procede al anuncio pertinente en dos periódicos de la Comunidad Autónoma del País Vasco con fecha de 2 de diciembre de 2007 y a efectuar la oportuna notificación personal a los vecinos colindantes.

Una vez culminado el trámite de información pública, se constata que no se han presentado alegaciones.

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, la Dirección de Calidad Ambiental solicita el 14 de enero de 2008 informe al Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz y al Departamento de Sanidad con el resultado que obra en el expediente.

Con fecha 5 de marzo de 2008, y en aplicación del artículo 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, el conjunto del expediente es puesto a disposición de Industrias Dimo, S.A., incorporando la propuesta de resolución elaborada por el Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, constituye el objeto de la misma evitar o, cuando ello no sea posible, reducir y controlar la contaminación de la atmósfera, del agua y del suelo, mediante el establecimiento de un sistema de prevención y control integrado de la contaminación, con el fin de alcanzar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto.

En consonancia a lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se integran en la presente autorización todos los elementos y líneas de producción que aun sin estar enumerados en el anexo 1 de la Ley 16/2002, se desarrollen en el lugar del emplazamiento de las instalaciones cuya actividad motivó su inclusión en el ámbito de aplicación de dicha ley, y guarden relación técnica con dicha actividad.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 16/2002, se somete a autorización ambiental integrada la construcción, montaje, explotación o traslado, así como la modificación sustancial, de las instalaciones en las que se desarrollen alguna de las actividades incluidas en el anejo 1. La presente autorización mantiene como finalidad básica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11, la fijación de todas aquellas condiciones que garanticen el cumplimiento del objeto de la norma por parte de las instalaciones incluidas en su ámbito de aplicación, a través de un procedimiento que asegure la coordinación de las distintas Administraciones Públicas que deben intervenir en la concesión de dicha autorización para agilizar trámites y reducir las cargas administrativas de los particulares, a la par que viene a integrar en un solo acto de intervención administrativa las autorizaciones ambientales previstas en la legislación en vigor. En el caso de Industrias Dimo, S.A. tales autorizaciones se circunscriben a la de productor de residuos peligrosos y no peligrosos, vertidos a la red general de saneamiento y, entre otras determinaciones de carácter ambiental, las referidas a la materia de contaminación atmosférica y en materia de prevención y corrección de la contaminación del suelo, constatando la participación en el expediente, a través de la emisión de los preceptivos informes, de otras administraciones y organismos competentes.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, el procedimiento para el otorgamiento de autorización ambiental integrada sustituye al procedimiento para el otorgamiento de la licencia municipal de actividades clasificadas prevista en el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Actividades Molestas, Insalubres,

Nocivas y Peligrosas, salvo en lo referente a la resolución definitiva de la autoridad municipal. A estos efectos la autorización ambiental integrada, será, en su caso, vinculante para la autoridad municipal cuando implique la denegación de licencias o la imposición de medidas correctoras, así como en lo referente a aspectos medioambientales recogidos en el artículo 22 de la mencionada norma. Afirma el citado artículo 29 que lo anteriormente dispuesto se entiende sin perjuicio de las normas autonómicas sobre actividades clasificadas que en su caso fueran aplicables. En aplicación de las prescripciones transcritas, el procedimiento de autorización ambiental integrada referido a Industrias Dimo, S.A. ha incluido el conjunto de trámites previstos al efecto en la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco.

Por último, en orden a determinar los valores límites de emisión de las sustancias contaminantes que puedan ser emitidas por la instalación, así como otras condiciones para la explotación de la misma a fin de garantizar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto, en la formulación de la presente Resolución se ha tenido en cuenta tanto el uso de las mejores técnicas disponibles como las medidas y condiciones establecidas por la legislación sectorial aplicable. En particular se ha considerado el contenido del documento BREF de Reference Document on Best Available Techniques for the Surface Treatment of Metals and Plastics de fecha agosto de 2006 de la Comisión Europea. Además en lo que se refiere a las normativas sectoriales, en este caso resulta de aplicación, en especial el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases.

Una vez analizados los informes obrantes en el expediente se suscribió propuesta de resolución, a la que se incorporaron las condiciones aplicables al proyecto promovido por Industrias Dimo, S.A.

Culminadas, de acuerdo con lo expuesto, las tramitaciones arriba referidas, cumplido el trámite de audiencia contemplado en el artículo 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y dada la competencia de este órgano para la concesión de la presente autorización ambiental integrada de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la mencionada norma y el artículo 9 del Decreto 340/2005, de 25 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Vistos la propuesta de resolución de 5 de marzo de 2008 del Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por la que se modifica el anterior, el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para su ejecución, el Decreto 340/2005, de 25 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normativa de aplicación,

RESUELVO:

Primero.– Conceder a la empresa Industrias Dimo, S.A., con domicilio social en la calle Arriurdina, 8, Polígono Industrial de Júndiz, del término municipal de Vitoria-Gasteiz (Álava) y CIF: A – 01008309, Autorización Ambiental Integrada para la actividad de tratamientos superficiales

a base de pintado por cataforesis, autoforesis y zinc-níquel, en el término municipal de Vitoria-Gasteiz, con las condiciones establecidas en el apartado segundo de esta Resolución.

La actividad se encuentra incluida en la categoría «2.6 Instalaciones para el tratamiento de superficie de metales y materiales plásticos por procedimiento electrolítico o químico, cuando el volumen de las cubetas o de las líneas completas destinadas al tratamiento empleadas sea superior a 30 m3» del anexo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

Las instalaciones de la empresa se encuentran situadas en c/ Arriurdina, 8; Polígono Industrial de Júndiz, en Vitoria-Gasteiz.

Debido a la variedad de productos fabricados en Industrias Dimo, S.A., no se contabiliza la producción, sino la facturación.

El consumo de energía eléctrica durante el año 2005 fue de 1.593.138 kwh.

El consumo anual de gas natural es de 9.800.540,76 Th.

En la planta de Industrias Dimo, S.A., en el Polígono Industrial de Júndiz, se llevan a cabo tres tipos de procesos de recubrimiento: pintado por cataforesis y autoforesis, y recubrimiento de zinc-níquel.

Pintado por cataforesis.

Las piezas pasan sucesivamente por las cubas de desengrase químico, fosfatado y pintado entre las cuales se intercalan posiciones de lavado.

De la cuba de pintado, se extrae la pintura que se somete a un proceso de ultrafiltración. De esta manera se obtiene una fracción de pintura que retorna a la cuba y un líquido de ultrafiltración que se emplea en el lavado de las piezas a contracorriente en las dos posiciones siguientes. Con este sistema se consigue recuperar la pintura arrastrada por las piezas.

El proceso se completa con un presecado y el paso de las piezas por un horno de polimerizado, con lo que se consigue el acabado final de las piezas.

Pintado por autoforesis.

Se trata de un proceso muy similar al descrito anteriormente como cataforesis, salvo las siguientes variantes:

– En el pretratamiento, no se realiza la operación de fosfatado.

– El pintado de las piezas se realiza por inmersión en la cuba de pintado.

– Tras el pintado, las piezas se someten a un proceso de fijado que consiste en la inmersión de éstas en un baño con un reactivo fijador.

Instalación de zinc-níquel:

Se trata de un proceso de recubrimiento electrolítico de piezas por inmersión mediante el cual se deposita en las mismas una aleación de Zinc y Níquel.

En este proceso es fundamental la preparación de la pieza antes de los baños de zinc-níquel por ello toman gran importancia los diferentes tipos de desengrase y los lavados.

Comienza el proceso con la carga de los materiales en el bastidor, para más tarde pasar al desengrase químico primero por aspersión y posteriormente por inmersión. La misión de ambos es eliminar grasas, taladrinas y aceites que van adheridas a las piezas (procedentes de sus anteriores procesos de mecanizado). Estos procesos son realizados a temperaturas comprendidas entre 40 y 90 ºC.

El paso siguiente es el lavado de las piezas.

A continuación, las piezas son introducidas en los decapados ácidos I y II con el objeto de eliminar todos los restos de óxidos metálicos y elementos adheridos a las piezas. Este proceso es realizado a una temperatura comprendida entre 20 y 30 ºC.

Las piezas son lavadas de nuevo (lavado), sometidas al proceso de desengrase electrolítico y posteriormente a otro lavado.

El zinc-niquelado es un proceso alcalino que se realiza en una cuba electrolítica. El zinc y el níquel se encuentran disueltos en el baño. La tensión y la corriente a aportar dependerán del tipo de zincado y de las piezas a recubrir.

Con el objeto de recuperar al máximo posible los metales de arrastre, las piezas son introducidas a la cuba economizadora o de recuperación. Esta es una cuba en la que se lavan las piezas, pero trabaja en circuito cerrado, de forma que el zinc y níquel que arrastran las piezas y que se deposita en esta cuba es adicionado al baño cuando se requiere (para mantener a lo largo del tiempo la adecuada composición de éste).

Después, las piezas pasan por otro lavado y son introducidas en un prepasivado (baño de ácido sulfúrico al 1%), para pasar más tarde al pasivado. Éste puede ser de baja o alta capa de cromato, en función de las exigencias del cliente.

Los lavados que tienen lugar después de los pasivados no se realizan directamente con agua de red, sino con agua previamente tratada en unas columnas de intercambio iónico (catiónicas y aniónicas) para evitar que las características del agua repercutan negativamente en la calidad del acabado de las piezas.

Los secados o revestimientos especiales por los que pasan seguidamente las piezas antes de su descarga son realizados dependiendo de los tipos de acabados de las piezas.

Esta línea incorpora un equipo de depuración de emisiones (lavador de gases) y un evaporador (equipo para reducir el volumen de residuos peligrosos –aguas de limpieza– generados en el proceso).

Las fuentes de emisión a la atmósfera son las siguientes:

a) Proceso: secado pintura aplicada por cataforesis:

– Foco 1: cataforesis (Bastidor I). Polimerizado I.

– Foco 2: cataforesis (Bastidor I). Polimerizado II.

– Foco 3: cataforesis (Bastidor I). Polimerizado III.

– Foco 4: cataforesis (Bastidor I). Polimerizado IV.

– Foco 6: cataforesis autoforesis. Polimerizado.

– Foco 9: cataforesis continua. Polimerizado.

b) Proceso: pintado:

– Foco 5: cataforesis (Bastidor I). Pintado en polvo.

c) Proceso: limpieza piezas antes de pintado:

– Foco 7: cataforesis continua desengrase.

– Foco 8: cataforesis continua fosfatado.

d) Proceso: eliminación pintura de las piezas.

– Foco 10: decapado.

e) Proceso: generación de vapor para calentar baños.

– Foco 11: caldera de vapor.

f) Proceso: desengrase químico y electrolítico.

– Foco 12: línea de zinc-níquel.

La empresa dispone de red separativa de aguas residuales, y la evacuación se realiza a colector municipal través de un único punto de vertido. Los flujos de aguas residuales son las siguientes:

– Flujo 1: aguas residuales sanitarias: servicios del personal de planta.

– Flujo 2: aguas residuales pluviales: las recogen los bajantes de los tejados de la nave.

– Flujo 3: aguas residuales industriales: de las tres instalaciones de recubrimiento electrolítico.

El proyecto presentado por Industrias Dimo, S.A. incorpora, entre otras, las siguientes medidas que pueden considerarse Mejores Técnicas Disponibles (MTDs):

MTDs de gestión,

Existen procedimientos e instrucciones de limpiezas, cubetos de retención y canaleta a depuradora, así como procedimientos e instrucciones de las prácticas operativas. Se realiza benchmarking interno (comparación de indicadores con datos históricos). Se realiza la comparación de los consumos con las hojas de los proveedores. La temperatura se controla por medio de un sistema a tiempo real, el resto de los parámetros se controlan de manera manual.

MTDs de diseño, montaje y operación,

Los almacenamientos se encuentran legalizados. Mensualmente se revisa la fecha de caducidad de los productos perecederos garantizando el FIFO de los mismos. Algunos de los recipientes son reutilizados por el proveedor. La elección de los recipientes de suministro se realiza en función del consumo.

MTDs operativos,

Cuentan con un sistema de almacenamiento FIFO. Todas las piezas se almacenan a cubierto en nave distinta a la de proceso minimizándose el ataque. En función de las piezas se realizan embalajes que protegen de la corrosión y rozaduras si el cliente lo pide. Hay pautas de embalaje para cada pieza.. El personal tiene la formación adecuada. Todas las fichas de seguridad se encuentran en el almacenamiento de productos químicos y líneas productivas. El diseño de los bastidores se realiza de forma que se evite la caída de las piezas y arrastres. Los baños de

desengrase se agitan por medio de turbulencia hidráulica y algunos baños de lavado mediante aire.

MTDs sobre gestión de entradas: energía,

Se realiza mantenimiento regular de los rectificadores y contactos en el sistema eléctrico. El criterio de eficiencia energética es tenido en cuenta en la adquisición de nuevos equipos. Los baños se calientan mediante calentamiento eléctrico y con serpentines de vapor. La extracción funciona continuamente por temas de salud laboral cuando la línea de cataforesis está en marcha. La composición de los baños se encuentra optimizada trabajando siempre dentro del intervalo establecido por el proveedor. Los depósitos se encuentran calorifugados. La planta dispone de un equipo de frío en circuito cerrado.

MTDs sobre gestión de entradas: agua y materiales,

El agua de la caldera se descalcifica, mientras que en algunos lavados se pasa por un intercambiador iónico. Los lavados de desengrase y fosfatado no se regeneran. Dispone de contadores, caudalímetros y rotámetros para controlar el consumo de agua de la planta. El lavado de desengrase se reutiliza.

MTDs de reducción de arrastres y escurridos,

Se ha tenido en cuenta que los procesos sean compatibles entre sí, de esta forma se ha logrado compatibilizar el desengrase por aspersión con el de inmersión. Se realizan controles diarios de las disoluciones para mantenerlo en las condiciones óptimas indicadas por proveedor. En el diseño de bastidores se tiene en cuenta que el arrastre sea mínimo.

MTDs de aclarado,

La empresa cuenta con lavados en cascada en contracorriente. La pintura se recupera por ultrafiltración. Los tiempos de escurrido y lavado tras cada etapa están automatizados. Determinados baños cuentan con lavados simples.

MTDs de sustitución de materias primas y procesos,

Todos los parámetros críticos están identificados y son controlados según plan de control. Se emplean las siguientes técnicas para el mantenimiento de las disoluciones: filtración y electrólisis, además un descarbonatador será instalado próximamente. Control de parámetros críticos de fosfatado cada 4 horas. Filtración en continuo del baño.

MTDs de desengrase,

Para determinadas piezas se emplean métodos físicos de limpieza (vibrado, granallado, limpieza manual, etc.). Se emplea desengrase de baja alcalinidad, se utiliza la técnica de emulsión inestable. Diariamente se controla la concentración de los baños manteniéndolos dentro de parámetros. Se retira el aceite de forma manual y automática semanalmente. El desengrase está compuesto por una combinación de dos etapas en serie (desengrase en cascada). Se dispone de un separador para aceites.

MTDs de decapado,

Sólo se tiene una cuba de decapado. Apenas se utiliza el decapado para que sea rentable aplicar la diálisis.

MTDs de tratamiento de aguas residuales,

Los flujos se encuentran identificados, Cuentan con depósitos intermedios de alimentación a depuradora. Se diferencian ácidos, alcalinos y diluidos (lavados). Se dosifican a la depuradora los ácidos y alcalinos y por cargas los diluidos. La depuradora tiene un proceso de precipitación de hidróxidos en donde se emplean polímeros orgánicos como floculantes. Se añaden poliacrilamidas y cloruros y se lleva a cabo la precipitación de fluoruros y fosfatos. Por otro lado, cuenta con sedimentación y un proceso de filtración. Se controla pH y Rédox. Se realizan análisis internos semanales (pH, Conductividad, DQO, Zn, Ni, Mn) y trimestrales externos con la empresa de la depuradora.

MTDs de reducción de emisiones atmosféricas,

No se emplean aditivos. Los baños de desengrase cuentan con tapas de protección y extracción del aire. Las instalaciones funcionan en continuo 24 horas por 6 días.

MTDs de residuos,

Reducción de arrastres por optimización de utillajes.

MTDs protección de aguas subterráneas y abandono de emplazamientos,

Los materiales se localizan en áreas definidas. Hay instrucciones de operaciones críticas. Se conservan las fichas de seguridad de todos los productos químicos empleados en las instalaciones. Se mantienen actualizados los listados de materias primas utilizadas.

Segundo.– Imponer las siguientes condiciones y requisitos para la explotación de la actividad de tratamientos superficiales a base de pintado por cataforesis, autoforesis y zinc-níquel, promovida por Industrias Dimo, S.A. en el término municipal de Vitoria-Gasteiz:

A) Industrias Dimo, S.A. remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente cualquier modificación de los datos facilitados respecto al responsable de las relaciones con la Administración.

B) Las medidas protectoras y correctoras se ejecutarán de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por el promotor ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente, de acuerdo a la normativa vigente y con lo establecido en los apartados siguientes:

B.1.– Condiciones generales para el funcionamiento de la instalación.

B.1.1.– Condiciones para la protección de la calidad del aire.

B.1.1.1.– Condiciones generales.

La planta de Industrias Dimo, S.A. se explotará de modo que, en las emisiones a la atmósfera, no se superen los valores límite de emisión establecidos en esta Resolución.

Toda emisión de contaminantes a la atmósfera generada en el proceso deberá ser captada y evacuada al exterior por medio de conductos apropiados previo paso, en su caso, por un sistema de depuración de gases diseñado conforme a las características de dichas emisiones.

Podrán exceptuarse de esta norma general aquellas emisiones no confinadas cuya captación sea técnica y/o económicamente inviable o bien cuando se demuestre la escasa incidencia de las mismas en el medio.

Se tomarán las disposiciones apropiadas para reducir la probabilidad de emisiones accidentales y para que los efluentes correspondientes no presenten peligro para la salud humana y seguridad pública. Las instalaciones de tratamiento de los efluentes gaseosos deberán ser construidas,

explotadas y mantenidas de forma que hagan frente eficazmente a las variaciones debidas a la temperatura y composición de los efluentes. Asimismo se deberán reducir al mínimo la duración de los periodos de disfuncionamiento e indisponibilidad.

B.1.1.2.– Identificación de los focos. Catalogación.

La instalación de Industrias Dimo, S.A. cuenta con los siguientes focos, catalogados de acuerdo con la normativa vigente:

N.º foco	Código del foco	Denominación foco de emisión	Altura (m)	Diámetro Interior (m)	Catalogación		Coordenadas UTM	
					Grupo	Epígrafe	X	Y
1	1002284-01	Cataforesis (Bastidor I).Polimerizado I	11	0,31	B	2.12.1	522.316	4.742.929
2	1002284-02	Cataforesis (Bastidor I).Polimerizado II	11	0,31	B	2.12.1	522.316	4.742.926
3	1002284-03	Cataforesis (Bastidor I).Polimerizado III	11	0,31	B	2.12.1	522.316	4.742.924
4	1002284-04	Cataforesis (Bastidor I).Polimerizado IV	11	0,31	B	2.12.1	522.316	4.742.921
5	1002284-05	Cataforesis (Bastidor I). Pintado en polvo	2	0,25	B	2.12.1	522.316	4.742.934
6	1002284-06	Cataforesis Autoforesis Polimerizado	12	0,31	B	2.12.1	522.331	4.742.925
7	1002284-07	Cataforesis continua desengrase	12	0,46	C	3.12	522.342	4.742.892
8	1002284-08	Cataforesis continua fosfatado	12	0,67	C	3.12	522.343	4.742.899
9	1002284-09	Cataforesis continua polimerizado	12	1,00	B	2.12.1	522.341	4.742.924
10	1002284-10	Decapado	12	0,27	C	3.12	522.336	4.742.935
11	1002284-11	Caldera de vapor	11	0,46	C	3.1.1	522.340	4.742.957
12	1002284-12	Línea Zinc-Níquel			B	2.12.1.	522.349	4.742.940

El promotor deberá aportar la altura y el diámetro interior del foco n.º 12.

B.1.1.3.– Valores límite de emisión.

a) La planta se explotará de modo que, en las emisiones a la atmósfera, no se superen los siguientes valores límite de emisión:

Foco	Sustancias	VLE
1	Óxidos de nitrógeno (NO_x)	300 ppm
	Monóxido de carbono (CO)	500 ppm
	Carbono orgánico total (COT)	100 mgC/Nm^3
	Partículas totales (PT)	30 mg/Nm^3
2	Óxidos de nitrógeno (NO_x)	300 ppm
	Monóxido de carbono (CO)	500 ppm
	Carbono orgánico total (COT)	100 mgC/Nm^3
	Partículas totales (PT)	30 mg/Nm^3
3	Óxidos de nitrógeno (NO_x)	300 ppm
	Monóxido de carbono (CO)	500 ppm
	Carbono orgánico total (COT)	100 mgC/Nm^3
	Partículas totales (PT)	30 mg/Nm^3
4	Óxidos de nitrógeno (NO_x)	300 ppm
	Monóxido de carbono (CO)	500 ppm
	Carbono orgánico total (COT)	100 mgC/Nm^3
	Partículas Totales (PT)	30 mg/Nm^3
5	Partículas Totales (PT)	30 mg/Nm^3
6	Óxidos de nitrógeno (NO_x)	300 ppm
	Monóxido de carbono (CO)	500 ppm
	Carbono orgánico total (COT)	100 mgC/Nm^3
	Partículas Totales (PT)	30 mg/Nm^3
7	Carbono orgánico total (COT)*	75 mgC/Nm^3
	Partículas Totales (PT)	30 mg/Nm^3
8	Partículas Totales (PT)	30 mg/Nm^3
9	Óxidos de nitrógeno (NO_x)	300 ppm
	Monóxido de carbono (CO)	500 ppm
	Carbono orgánico total (COT)	100 mgC/Nm^3
	Partículas Totales (PT)	30 mg/Nm^3
10	Carbono orgánico total (COT)	75 mgC/Nm^3
	Partículas Totales (PT)	30 mg/Nm^3
11	Óxidos de nitrógeno (NO_x)	300 ppm
	Monóxido de carbono (CO)	500 ppm
12	Cromo total (Cr_T)	0,2 mg/Nm^3 si 5 g/h
	Carbono orgánico total (COT)*	75 mgC/Nm^3
	SO_x medido como SO_2	10 mg/Nm^3
	Óxidos de nitrógeno (NOx)	500 mg/Nm^3
	Partículas Totales (PT)	30 mg/Nm^3
	Ácido clorhídrico (HCl)	30 mg/Nm^3

*En función de los resultados que se obtengan del informe de mediciones a la atmósfera realizado por OCA según se indica en el punto C.1.b de esta Resolución, se estudiará el límite a adjudicar a dicho contaminante.

El valor límite de la emisión difusa (porcentaje de entrada de disolventes) para la actividad de limpieza de superficies será del 20%, mientras que para la actividad de recubrimiento será del 25%.

Dichos valores están referidos a las siguientes condiciones: 273 K de temperatura, 101,3 kPa de presión, y gas seco.

b) Los parámetros medidos no superarán los valores límite de emisión en inspecciones periódicas reglamentarias (tres medidas de una hora cada una, como mínimo) medidos a lo largo de ocho horas. Se admitirá como tolerancia de medición que puedan superar en el 25% de los casos en una cuantía que no exceda del 40%. De rebasarse esta tolerancia, el periodo de mediciones se prolongará durante una semana, admitiéndose, como tolerancia global de este periodo, que

puedan superarse los niveles máximos admisibles en el 6% de los casos en una cuantía que no exceda el 25%. Estas tolerancias se entienden sin perjuicio de que en ningún momento los niveles de inmisión en la zona de influencia del foco emisor superen los valores higiénicamente admisibles.

En lo que se refiere a los COVs (medidos como COT), no superaran los valores límites de emisión en inspecciones periódicas reglamentarias (tres medidas de una hora cada una, como mínimo) si la media de todas las mediciones no supera los valores límite de emisión y ninguna de las medidas de una hora supera los valores límite de emisión en un factor superior a 1,5.

B.1.1.4.– Sistemas de captación y evacuación de gases.

Las chimeneas de evacuación de los gases residuales de los focos alcanzarán una cota de coronación, no inferior a la establecida en el apartado B.1.1.2. Las chimeneas dispondrán de los medios necesarios para el cumplimiento de las condiciones exigidas en la Orden del Ministerio de Industria, de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial permitiendo, entre otros, accesos seguros y fáciles a los puntos de toma de muestras.

En particular, en lo que se refiere a la localización y características de los orificios previstos para la toma de muestras, las distancias del punto de muestreo a cualquier perturbación del flujo gaseoso antes del punto de medida según la dirección del flujo y dirección contraria (parámetros L1 y L2) deberán ajustarse a lo dispuesto en el anejo III de la Orden de 18 de octubre de 1976. Para los focos en los no se cumplan las distancias de L1 ≥ 8D y L2 ≥ 2D, nunca se admitirán valores de L1 < 2D y L2 < 0,5D. En estos casos se exigirá que en el informe de mediciones se justifique validez del plano de muestreo.

Con objeto de minimizar las posibles emisiones difusas se llevará un correcto mantenimiento de todos los sistemas de captación y evacuación de las distintas emisiones, además se llevarán a cabo actividades de: limpiezas diarias y semanales de las instalaciones, cerramiento de las puertas exteriores, cerramiento de la nave en general, etc. que aseguren una minimización de dichas emisiones. Toda la información mencionada deberá estar reflejada y registrada en el manual de mantenimiento preventivo del apartado D.3 del presente documento.

B.1.2.– Condiciones para el vertido a la red de saneamiento.

B.1.2.1.– Clasificación, origen, medio receptor y localización de los vertidos.

Tipo de actividad principal generadora del vertido: tratamiento y revestimiento de metales.

Grupo de actividad: tratamiento de superficies.

Clase-grupo-CNAE: 3-16-2851.

Punto de vertido	Tipo de aguas residuales	Procedencia del vertido	Medio receptor
PV1	Industriales	Posibles derrames de la zona de almacenamiento de productos químicos y enjuagues de cada una de las líneas de producción, aguas sanitarias y aguas pluviales	Colector municipal

El promotor deberá aportar las coordenadas UTM del punto de vertido.

B.1.2.2.– Caudales y volúmenes máximos de vertido.

El promotor deberá facilitar los siguientes datos relativos al vertido de aguas residuales industriales: caudal punta horario, volumen máximo diario y volumen máximo anual.

B.1.2.3.– Valores límite de emisión.

El vertido final deberá cumplir los límites y condiciones que figuran en la Ordenanza Municipal de Vertidos No Domésticos de Vitoria-Gasteiz, con las precisiones, modificaciones o salvedades que dicho organismo pueda considerar y con los siguientes límites adicionales:

– Cromo total (CrTOTAL): 1 mg/l.

– Níquel (Ni): 1,5 mg/l.

No podrán utilizarse técnicas de dilución para alcanzar los valores límite de emisión.

B.1.2.4.– Instalaciones de depuración y evacuación.

Se dispone de una planta depuradora que consta de las siguientes instalaciones:

1.– Bloque de acumulación de enjuagues y concentrados.

2.– Bloque de preparación de coagulante.

3.– Bloque de reactivos.

4.– Bloque de neutralización de cianuros.

5.– Bloque de depuración de las aguas residuales.

6.– Bloque de filtración.

Se dispondrá de pH-metro y caudalímetro con registro en continuo.

B.1.3.– Condiciones para garantizar la correcta gestión de los residuos producidos en la planta.

Todos los residuos generados en las instalaciones se gestionarán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y normativas específicas que les sean de aplicación, debiendo ser, en su caso, caracterizados con objeto de determinar su naturaleza y destino más adecuado.

Queda expresamente prohibida la mezcla de las distintas tipologías de residuos generados entre sí o con otros residuos o efluentes, segregándose los mismos desde su origen y disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento adecuados para evitar dichas mezclas.

En atención a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos, todo residuo deberá ser destinado a valorización mediante su entrega a valorizador autorizado. Los residuos únicamente podrán destinarse a eliminación si previamente queda debidamente justificado que su valorización no resulta técnica, económica o medioambientalmente viable. Se priorizará la regeneración-reutilización frente a otras formas de valorización ya sea material o energética.

Asimismo, aquellos residuos para los que se disponga de instalaciones de tratamiento autorizadas en la Comunidad Autónoma del País Vasco deberán ser prioritariamente destinadas a tal fin en atención a los principios de autosuficiencia y proximidad.

Para aquellos residuos cuyo destino final previsto sea la eliminación en vertedero autorizado, la caracterización se efectuará de conformidad con lo señalado en la Decisión del Consejo 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en vertederos, y en su caso, las directrices que como desarrollo de la mencionada Decisión se aprueben para el País Vasco.

El área o áreas de almacenamiento de residuos dispondrán de suelos estancos. Para aquellos residuos, que por su estado físico líquido o pastoso, o por su grado de impregnación, puedan dar lugar a vertidos o generar lixiviados se dispondrá de cubetos o sistemas de recogida adecuados a fin de evitar el vertido al exterior de eventuales derrames. En el caso de residuos pulverulentos, se evitará el contacto de los residuos con el agua de lluvia o su arrastre por el viento, procediendo, en caso necesario, a su cubrición.

En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos deberá comunicarse de forma inmediata esta circunstancia a esta Viceconsejería de Medio Ambiente y al Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.

B.1.3.1.– Residuos Peligrosos.

Los residuos peligrosos declarados por el promotor son los siguientes:

• Proceso 1: «Pintado, zinc-niquelado».

– Residuo 1: «Residuo de cataforesis».

Identificación: A01008309/100008742/1/1.

Código del residuo: Q8//D9//L12//C41/43//H5//A243//B3258.

Código LER: 080111.

Cantidad anual generada: 6.250 kilogramos.

Se genera en el vaciado y limpieza anual de las cubas de pintado; consiste en restos de pintura.

Es recogido en contenedor identificado para dicho residuo junto al puesto o puestos en que se genera, el cual una vez lleno se lleva al almacén de residuos para su entrega a gestor autorizado.

– Residuo 2: «Laca».

Identificación: A01008309/100008742/1/2.

Código del residuo: Q5//D9//L12//C41//H5//A243//B3258.

Código LER: 080111.

Cantidad anual generada: 800 kilogramos.

Se genera en el vaciado y limpieza anual de las cubas de pintado; consiste en restos de laca.

Es recogido en contenedor identificado para dicho residuo junto al puesto o puestos en que se genera, el cual una vez lleno se lleva al almacén de residuos para su entrega a gestor autorizado.

– Residuo 3: «Baños alcalinos».

Identificación: A01008309/100008742/1/3.

Código del residuo: Q8//D9//L34//C24//H5/14//A243//B3258.

Código LER: 110111.

Cantidad anual generada: puntual.

Se genera en el vaciado y limpieza anual de las cubas de desengrase. Consiste en aguas de limpieza de carácter básico.

Aunque los concentrados de desengrase y las aguas de limpieza de cubas habitualmente se tratan en la depuradora, si se supera el volumen de tratamiento son retiradas directamente desde el punto de generación para su entrega a gestor autorizado.

– Residuo 4: «Carbonatos».

Identificación: A01008309/100008742/1/4.

Código del residuo: Q9//D9//S31//C24//H13//A243//B3258.

CER: 060205.

Cantidad anual generada: 10 Toneladas.

Se genera en operaciones de descarbonatación del baño de zinc-niquelado. Consiste en sales sólidas de carácter básico.

Es recogido en contenedor identificado para dicho residuo junto al puesto o puestos en que se genera, el cual una vez lleno se lleva al almacén de residuos para su entrega a gestor autorizado.

• Proceso 2: «Tratamiento de aguas residuales».

– Residuo 1: «Lodos de depuradora».

Identificación: A01008309/100008742/2/1.

Código del residuo: Q9//D9//P27//C24/7/5//H13//A243//B0006.

Código LER: 190205.

Cantidad anual generada: 82,45 toneladas.

Se genera en la instalación depuradora de los baños y aguas de lavado provenientes del proceso Pintado, Zinc-Niquelado. Consiste en lodos que contienen zinc, níquel y otras sustancias peligrosas.

Es recogido en contenedor identificado para dicho residuo el cual es retirado directamente de su zona de almacenamiento para ser entregado a gestor autorizado.

• Proceso 3: «Servicios generales».

– Residuo 1: «Equipos ofimáticos».

Identificación: A01008309/1000087425/3/1.

Código del residuo: Q14//R13//S40//C6/18//H6/14//A243//B0019.

Código LER: 160213.

Cantidad anual generada: residuo puntual.

Se genera en operaciones de reposición de equipos informáticos. Es recogido en zona identifica para dicho residuo en el almacén de residuos peligrosos.

– Residuo 2: «Absorbentes y filtros impregnados de contaminante».

Identificación: A01008309/100008742/3/2.

Código del residuo: Q5//D15//S40//C23/24/51//H5/14//A243//B0019.

Código LER: 150202.

Cantidad anual generada: 500 kilogramos.

Se genera en la recogida de absorbentes y textiles; consiste en material absorbente y filtros impregnados de hidrocarburos, pinturas u otros contaminantes.

Es recogido en bidón identificado para dicho residuo junto al puesto o puestos en que se genera, el cual una vez lleno se lleva al almacén de residuos.

– Residuo 3: «Envases metálicos vacíos».

Identificación: A01008309/100008742/3/3.

Código del residuo: Q5//R4//S36//C41/43//H5//A243//B0019.

Código LER: 150110.

Cantidad anual generada: 634 kilogramos.

Se genera en la recogida de envases vacíos; consiste en envases metálicos que han contenido pinturas u otros productos.

Es recogido en zona identificada para dicho residuo en el almacén de residuos peligrosos.

– Residuo 4: «Envases de plástico vacíos».

Identificación: A01008309/100008742/3/4.

Código del residuo: Q5//R3//S36//C23/C24//H5//A243//B0019.

Código LER: 150110.

Cantidad anual generada: 10,65 toneladas.

Se genera en la recogida de envases vacíos; consiste en envases de plástico que han contenido productos ácidos y básicos.

Es recogido en zona identificada para dicho residuo en el almacén de residuos peligrosos.

a) Los sistemas de recogida de residuos peligrosos deberán ser independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrames suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.

b) Los recipientes o envases conteniendo residuos peligrosos deberán observar las normas de seguridad establecidas en el artículo 13 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor en evitación de cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación.

c) Los recipientes o envases a que se refiere el punto anterior deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble y en base a las instrucciones señaladas a tal efecto en el artículo 14 del Real Decreto 833/1988 de 20 de julio.

El tiempo de almacenamiento de los residuos peligrosos no podrá exceder de 6 meses.

d) Previamente al traslado de los residuos hasta las instalaciones del gestor autorizado deberá disponerse, como requisito imprescindible, de compromiso documental de aceptación por parte de dicho gestor autorizado, en el que se fijen las condiciones de ésta, verificando las características del residuo a tratar y la adecuación a su autorización administrativa. Dicho documento se remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente antes de la primera evacuación del residuo, y en su caso, previamente al envío del mismo a un nuevo gestor de residuos. En caso necesario, deberá realizarse una caracterización detallada, al objeto de acreditar la idoneidad del tratamiento propuesto. En su caso, deberá justificarse que la vía de gestión propuesta se ajusta a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos recogidos en la presente Resolución.

e) Con anterioridad al traslado de los residuos peligrosos y una vez efectuada, en su caso, la notificación previa de dicho traslado con la antelación reglamentariamente establecida, deberá procederse a cumplimentar el documento de control y seguimiento, una fracción del cual deberá ser entregada al transportista como acompañamiento de la carga desde su origen al destino previsto. Industrias Dimo, S.A. deberá registrar y conservar en archivo los documentos de aceptación y documentos de control y seguimiento, o documento oficial equivalente, cuando éstos resulten preceptivos, durante un periodo no inferior a cinco años.

f) Deberá verificarse que el transporte a utilizar para el traslado de los residuos peligrosos hasta las instalaciones del gestor autorizado reúne los requisitos exigidos por la legislación vigente para el transporte de este tipo de mercancías.

g) Los residuos de equipos eléctricos y electrónicos, entre los que se incluyen los tubos fluorescentes, se gestionarán de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

h) En tanto en cuanto Industrias Dimo, S.A. sea poseedor de aparatos que contengan o puedan contener PCB, deberá cumplir los requisitos que para su correcta gestión se señalan en el Real Decreto 1378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan, y su posterior modificación mediante Real Decreto 228/2006, de 24 de febrero.

i) En la medida en que Industrias Dimo, S.A. sea poseedor de las sustancias usadas definidas en el Reglamento (CE) n.º 2037/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de junio de 2000 sobre las sustancias que agotan la capa de ozono, estas se recuperarán para su destrucción por medios técnicos aprobados por las partes o mediante cualquier otro medio técnico de destrucción aceptable desde el punto de vista del medio ambiente, o con fines de reciclado o regeneración durante las operaciones de revisión y mantenimiento de los aparatos o antes de su desmontaje o destrucción.

j) Anualmente Industrias Dimo, S.A. deberá declarar a la Viceconsejería de Medio Ambiente el origen y cantidad de los residuos peligrosos producidos, su destino y la relación de los que se encuentran almacenados temporalmente al final del ejercicio objeto de declaración.

k) Se llevará un registro, en el que se hará constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen, métodos, y lugares de tratamiento, así como las fechas de generación y cesión de todos los residuos, frecuencia de recogida y medio de transporte en cumplimiento de lo establecido en el

artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio y su modificación posterior mediante el Real Decreto 952/1997, de 20 de julio. Semestralmente, a través de la denominada versión entidades del Sistema IKS-L03 se remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente copia de este registro de control.

l) A fin de cumplimentar uno de los principios esenciales de la gestión de residuos peligrosos, el cual es la minimización de la producción de dichos residuos, Industrias Dimo, S.A. deberá elaborar y presentar ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente con una periodicidad mínima de cuatro años, un Plan de Reducción en la producción de residuos mediante la aplicación de medidas preventivas.

m) Los documentos referenciados en los apartados e y f (cuando los gestores radiquen en territorio de la CAPV) j y k de este apartado serán enviados a la Viceconsejería de Medio Ambiente preferentemente mediante transacción electrónica a través de la versión entidades del Sistema IKS-L03.

n) En caso de detectarse la presencia de residuos que contengan amianto, Industrias Dimo, S.A. deberá dar cumplimiento a las exigencias establecidas en el Real Decreto 108/1991 (artículo 3) para la prevención y reducción de la contaminación del medio ambiente producida por el amianto. Asimismo las operaciones de manipulación para su gestión de los residuos que contengan amianto, se realizarán de acuerdo a las exigencias establecidas en el Real Decreto 396/2006 por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto.

B.1.3.2.– Residuos no Peligrosos:

Los residuos no peligrosos declarados por el promotor son los siguientes:

Nombre del Residuo	Código LER	Proceso asociado	Producción estimada
Cartuchos toner	080318	Oficina	17 unidades/año
Cartón	150101	Oficinas/Embalajes	500 kg/año
Plásticos	150102	Embalajes	-
Palet y madera	150103	Embalajes	Puntual
Escombros	170107	Mantenimiento	Puntual
Papel	200101	Oficinas	500 kg/año
Chatarras metálicas	200140	Proceso productivo	60.000 kg/año
Mezcla de residuos asimilables a urbanos	200301	Servicios generales	-

El promotor deberá aportar la cantidad generada de los siguientes residuos no peligrosos: plásticos y mezclas de residuos asimilables a urbanos.

a) De conformidad con lo dispuesto en el apartado B.1.3 en relación con la separación y principios jerárquicos sobres gestión de residuos, el residuo denominado mezclas no puede contener fracciones valorizables de residuos. En este sentido en la situación actual se consideran facciones valorizables en la Comunidad Autónoma del País Vasco las siguientes: papel y cartón, madera, plásticos, metales férricos y metales no férricos.

b) Los envases usados y residuos de envases deberán ser entregados en condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico (proveedor) para su reutilización en el caso de los envases usados o a un recuperador, reciclador o valorizador autorizado para el caso de residuos de envases.

c) El periodo de almacenamiento de estos residuos no podrá exceder de 1 año cuando su destino final sea la eliminación o de 2 años cuando su destino final sea la valorización.

d) Con carácter general todo residuo con anterioridad a su evacuación deberá contar con un documento de aceptación emitido por gestor autorizado que detalle las condiciones de dicha aceptación. Se remitirá copia de este documento a la Viceconsejería de Medio Ambiente a fin de comprobar la adecuación de la gestión propuesta y el cumplimiento de lo establecido en los principios generales de esta Resolución. En su caso, deberá justificarse que la vía de gestión propuesta se ajusta a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos recogidos en la presente Resolución. Industrias Dimo, S.A. deberá registrar y conservar en archivo los documentos de aceptación, o documento oficial equivalente, cuando éstos resulten preceptivos, durante un periodo no inferior a cinco años.

e) Asimismo, de conformidad con el Decreto 423/1994, de 2 de noviembre, sobre gestión de residuos inertes e inertizados, con anterioridad al traslado de los residuos no peligrosos destinados a su depósito en vertedero autorizado, deberá cumplimentarse el correspondiente documento de seguimiento y control. Dichos documentos deberán conservarse durante un período de cinco años.

f) Se llevará un registro, en el que se hará constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen, métodos, y lugares de tratamiento, así como las fechas de generación y cesión de todos los residuos, frecuencia de recogida y medio de transporte. Anualmente se remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente copia de este registro de control.

g) Los documentos referenciados en los apartados d y e (cuando los gestores radiquen en territorio de la CAPV), y f de este apartado serán enviados a la Viceconsejería de Medio Ambiente preferentemente mediante transacción electrónica a través de la versión entidades del Sistema IKS-L03.

B.1.4. Condiciones en relación a la protección del suelo.

De conformidad con el informe preliminar de situación del suelo presentado en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, y la Ley 1/2005, de 4 de febrero y atendiendo a las recomendaciones en él contenidas, Industrias Dimo, S.A. deberá reparar las fugas que habitualmente se producen en los depósitos de la depuradora (sótano).

B.1.5.– Condiciones en relación con el ruido.

Se incorporarán todas las medidas necesarias para que no se superen los siguientes niveles, establecidos por la «Ordenanza Municipal reguladora de ruidos y vibraciones» del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz:

a) La actividad se adecuará de modo que el ruido transmitido al interior de las viviendas no deberá superar en ningún momento los 37 dB(A), medido en valor continúo equivalente Leq 60 segundos, entre las 08:00 y 22:00 horas con las ventanas y puertas cerradas, ni los 45 dB(A) en valores máximos.

b) La actividad se adecuará de modo que el ruido transmitido al interior de las viviendas no deberá superar en ningún momento los 27 dB(A), medido en valor continuo equivalente Leq 60 segundos, entre las 22:00 y 08:00 horas, con las puertas y ventanas cerradas, ni los 45 y 35 dB(A) en valores máximos.

c) Asimismo, no deberá transmitirse un ruido superior a 60 dB(A) en valor continuo equivalente Leq 60 segundos, medidos en el cierre exterior del recinto industrial.

d) Las actividades de carga y descarga, así como el transporte de materiales en camiones, debe realizarse de manera que el ruido producido no suponga un incremento importante en el nivel ambiental de las zonas de mayor sensibilidad acústica.

C) Programa de Vigilancia Ambiental.

El Programa de Vigilancia Ambiental deberá ejecutarse de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por el promotor y con lo establecido en los apartados siguientes:

C.1.– Control de las emisiones a la atmósfera.

Industrias Dimo, S.A. deberá realizar el control de las emisiones de acuerdo con la siguiente información:

Foco	Código del foco	Denominación foco	Parámetros de medición	Frecuencia de controles
1	1002284-01	Cataforesis (Bastidor I). Polimerizado I	Óxidos de nitrógeno (NO_x) Monóxido de carbono (CO) Carbono Orgánico Total (COT) Partículas totales (PT)	Cada 3 años
2	1002284-02	Cataforesis (Bastidor I). Polimerizado II	Óxidos de nitrógeno (NO_x) Monóxido de carbono (CO) Carbono Orgánico Total (COT) Partículas totales (PT)	Cada 3 años
3	1002284-03	Cataforesis (Bastidor I). Polimerizado III	Óxidos de nitrógeno (NO_x) Monóxido de carbono (CO) Carbono Orgánico Total (COT) Partículas totales (PT)	Cada 3 años
4	1002284-04	Cataforesis (Bastidor I). Polimerizado IV	Óxidos de nitrógeno (NO_x) Monóxido de carbono (CO) Carbono Orgánico Total (COT) Partículas totales (PT)	Cada 3 años
5	1002284-05	Cataforesis (Bastidor I). Pintado en polvo	Partículas totales (PT) Carbono Orgánico Total (COT)	Cada 3 años
6	1002284-06	Cataforesis Autoforesis Polimerizado	Óxidos de nitrógeno (NO_x) Monóxido de carbono (CO) Carbono Orgánico Total (COT) Partículas totales (PT)	Cada 3 años
7	1002284-07	Cataforesis continua desengrase	Carbono Orgánico Total (COT) Partículas Totales (PT)	Cada 5 años
8	1002284-08	Cataforesis continua fosfatado	Partículas Totales (PT) Níquel (Ni) Zinc (Zn)	Cada 5 años
9	1002284-09	Cataforesis continua polimerizado	Óxidos de nitrógeno (NO_x) Monóxido de carbono (CO) Carbono Orgánico Total (COT) Partículas totales (PT)	Cada 3 años
10	1002284-10	Decapado	Carbono Orgánico Total (COT) Partículas Totales (PT)	Cada 5 años
11	1002284-11	Caldera de vapor	Óxidos de nitrógeno (NO_x) Monóxido de carbono (CO)	Cada 5 años
12	1002284-12	Línea Zinc-Níquel	Zinc (Zn) Níquel (Ni) Cromo total (Cr_T) Carbono Orgánico Total (COT) Partículas Totales (PT) SO_x medido como SO_2 Óxidos de nitrógeno (NO_x) Ácido clorhídrico (HCl)	Cada 5 años

a) Todas las mediciones señaladas en el apartado anterior deberán ser realizadas por un Organismo de Control Autorizado (OCA) (tres medidas de una hora cada una, como mínimo, medidos a lo largo de ocho horas), y los informes correspondientes a dichas mediciones periódicas

deberán ajustarse a lo establecido en el «Informe mínimo de OCA» emitido por esta Viceconsejería de Medio Ambiente. En todo caso, los controles y las condiciones de emisión deberán cumplir con todos los requisitos exigidos en las instrucciones técnicas de la Viceconsejería de Medio Ambiente.

b) Se deberán enviar los informes OCA de las mediciones de todos los parámetros requeridos anteriormente. En el caso de que no se dispongan mediciones de los parámetros o las mediciones de dichos parámetros estén realizadas con una antigüedad superior a la frecuencia de controles establecida en esta Resolución se deberán realizar nuevas mediciones. Los consiguientes controles de las emisiones a la atmósfera se realizarán con la frecuencia indicada respecto de la última medición realizada.

c) Se deberá cumplir con lo establecido en el Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades. A tal fin deberá adjuntar la información requerida al respecto por la Viceconsejería de Medio Ambiente.

C.1.1.– Registro de los resultados obtenidos.

Se llevará a cabo, con documentación actualizada, un registro en soporte informático o, en su defecto, en soporte papel, que recoja el contenido que se establece en el artículo 33 de la Orden de 18 de octubre de 1976, de prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial. En dicho registro se plasmarán los resultados de las mediciones realizadas, las operaciones de mantenimiento, limpieza, revisiones periódicas, paradas por avería, comprobaciones, incidencias de cualquier tipo, etc. Esta documentación se mantendrá al día y estará a disposición de los inspectores ambientales.

C.2.– Control de la calidad del agua de vertido.

Se impone la obligación de disponer de un pHmetro de medición en continuo del agua tratada y de un caudalímetro de las aguas vertidas, con indicador local de medida, alarmas en dos puntos de consigna y sistema de almacenamiento y gestión informatizada de datos históricos que deberán estar a disposición de la Administración.

a) De acuerdo a la documentación presentada por el promotor, se realizarán las siguientes analíticas:

Punto de vertido	Flujo a controlar	Parámetros de medición	Frecuencia de controles	Tipo de control
PV1	Aguas industriales	pH	Trimestral	Control Externo
		Demanda Química de Oxígeno (DQO)	Quincenal	Autocontrol
			Trimestral	Control Externo
		Materias en suspensión (MES)	Quincenal	Autocontrol
			Trimestral	Control Externo
		Aceites y grasas (A y G)	Quincenal	Autocontrol
			Trimestral	Control Externo
		Cloruros	Trimestral	Control Externo
		Fosfatos	Trimestral	Control Externo
		Hierro (Fe)	Diario	Autocontrol
			Trimestral	Control Externo
		Cromo total (Cr_{TOTAL})	Diario	Autocontrol
			Trimestral	Control Externo
		Cromo hexavalente (Cr VI)	Diario	Autocontrol
			Trimestral	Control Externo
		Níquel (Ni)	Diario	Autocontrol
			Trimestral	Control Externo
		Fósforo total	Trimestral	Control Externo
		Nitrógeno total	Trimestral	Control Externo
		Aluminio (Al)	Trimestral	Control Externo
		Cadmio total (Cd)	Trimestral	Control Externo
		Cobre total (Cu)	Trimestral	Control Externo
		Manganeso (Mn)	Trimestral	Control Externo
		Zinc total (Zn)	Trimestral	Control Externo
		Estaño (Sn)	Trimestral	Control Externo
		Boro (B)	Trimestral	Control Externo
		pH, caudal	Continuo	Autocontrol

El promotor deberá aportar las coordenadas UTM de la arqueta de control de vertido.

b) Cada control externo, tanto la toma de muestras como posterior análisis, será realizado y certificado por una «Entidad Colaboradora» y se llevará a cabo sobre cada uno de los parámetros mencionados en los puntos anteriores. El promotor deberá de presentar analítica de al menos una muestra reciente de cada uno de los puntos de vertido, muestra que deberá ser compuesta de 24 horas proporcional al caudal, o en su caso muestra puntual representativa.

Los resultados de los controles de los vertidos se remitirán a la Viceconsejería de Medio Ambiente en el plazo de un mes desde la toma de muestra.

c) Los muestreos se realizarán siempre durante el periodo pico de producción de contaminantes.

C.3.– Control de los indicadores de la actividad.

El promotor realizará un seguimiento anual de los siguientes parámetros indicadores del funcionamiento de la actividad en relación con su incidencia en el medio ambiente:

Indicador	Unidad
Consumo de productos químicos	Kg productos químicos / facturación anual
Consumo de agua en baños	M^3 / facturación
Consumo de gas natural en baños	M^3 / facturación
Generación de residuos peligrosos	Kg de residuos peligrosos / facturación

El promotor deberá completar la tabla anterior incluyendo los indicadores característicos de su actividad.

C.4.– Control de ruido.

La empresa tiene previsto realizar en breve una medición de ruido exterior y vibraciones, de manera que se asegure la validez de las medidas técnicas que se han incorporado, según la documentación aportada, para atenuar los efectos negativos por ruido asociados a los focos más relevantes que señalará el informe de medición.

Se controlarán las condiciones acústicas en el exterior de la parcela en la que se desarrolla la actividad, en la zona más desfavorable desde el punto de vista de la transmisión de ruido a las viviendas, con una periodicidad trienal. De acuerdo con los resultados obtenidos durante el primer año de control, en lo sucesivo podrá determinarse una periodicidad anual para las mediciones.

La empresa deberá elaborar una propuesta concreta de mediciones que incluya los métodos detallados de medida. La propuesta se incorporará al documento refundido del programa de vigilancia ambiental al que se refiere el apartado C.6 de esta Resolución.

C.5.– Control y remisión de los resultados.

Los resultados de los diferentes análisis e informes que constituyen el programa de vigilancia ambiental quedarán debidamente registrados y se remitirán a esta Viceconsejería de Medio Ambiente. Dicha remisión se hará con una periodicidad anual, siempre antes del 30 de marzo, y los resultados del programa de vigilancia deberán acompañarse de un informe realizado por una entidad independiente y especializada en temas ambientales. Dicho informe englobará el funcionamiento de las medidas correctoras y los distintos sistemas de control de los procesos y de la calidad del medio, análisis de los resultados, con especial mención a las incidencias más relevantes producidas en este período, sus posibles causas y soluciones, así como el detalle de la toma de muestras en los casos en los que no se haya especificado de antemano.

Los resultados relativos al control de la calidad de agua de vertido, además, deberán enviarse con carácter trimestral a la Agencia Vasca del Agua (Delegación de Álava).

C.6.– Documento refundido del programa de vigilancia ambiental.

El promotor deberá elaborar un documento refundido del programa de vigilancia ambiental que recoja el conjunto de obligaciones propuestas en la documentación presentada y las establecidas en la presente Resolución. Este programa deberá concretar los parámetros a controlar, los niveles de referencia para cada parámetro, la frecuencia de los análisis o mediciones, las técnicas de muestreo y análisis, y la localización en detalle de los puntos de muestreo. Deberá incorporar asimismo el correspondiente presupuesto debidamente desglosado.

Además, el programa de vigilancia ambiental deberá incluir la determinación de los indicadores característicos de la actividad y la sistemática de análisis de dichos indicadores, que permitan la comprobación de la eficacia de las medidas y mecanismos implantados por la propia empresa para asegurar la mejora ambiental (indicadores ambientales).

D) Medidas preventivas y condiciones de funcionamiento en situaciones distintas a las normales.

D.1.– Operaciones de parada y puesta en marcha de la planta y operaciones programadas de mantenimiento.

En lo que se refiere a las operaciones de mantenimiento anuales programadas, la empresa deberá realizar una estimación de las emisiones y residuos que se pudieran generar, y una propuesta de gestión y tratamiento en su caso.

D.2.– Cese de la actividad.

Dado que la actividad se encuentra en el ámbito de aplicación de la Ley 1/2005, de 4 de febrero, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo (Epígrafe 28.510 Tratamiento y revestimiento de metal) y del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, Industrias Dimo, S.A. deberá dar inicio al procedimiento para declarar la calidad del suelo en el plazo máximo de dos meses a contar desde el cese definitivo de la actividad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 1/2005 de 4 de febrero.

D.3.– Medidas preventivas y actuaciones en caso de funcionamiento anómalo.

Sin perjuicio de las medidas preventivas y condiciones de funcionamiento en situaciones distintas a las normales de la propuesta contenida en la documentación presentada por el promotor, se deberán cumplir las que se señalan en los siguientes apartados:

a) Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo al objeto de garantizar el estado de las instalaciones, en especial respecto a los medios disponibles para evitar la contaminación en caso de derrames o escapes accidentales y a las medidas de seguridad implantadas. Se detallarán las medidas adoptadas que aseguren la protección del suelo en caso de fugas, especificando todo lo referente a los materiales de construcción (impermeabilización), medidas especiales de almacenamiento (sustancias peligrosas), medidas de detección de posibles fugas o bien de sistemas de alarma de sobrellenado, conservación y limpieza de la red de colectores de fábrica (necesidad de limpieza sistemática, frecuencia, tipo de limpieza) y sistemas de recogida de derrames sobre el suelo.

b) El manual indicado en el párrafo anterior deberá incluir un programa de inspección y control que recoja pruebas de estanqueidad, estado de los niveles e indicadores, válvulas, sistema de alivio de presión, estado de las paredes y medición de espesores, inspecciones visuales del interior de tanques (paredes y recubrimientos) y un control periódico y sistemático de los sistemas de detección en cubetos a fin de prevenir cualquier situación que pudiera dar lugar a una contaminación del suelo.

c) En el manual de mantenimiento preventivo mencionado anteriormente, se incluirán medidas con objeto de garantizar un buen estado de los sistemas de prevención y corrección (depuración, minimización, etc.) de la contaminación atmosférica.

d) Se dispondrá asimismo de un registro en el que se harán constar las operaciones de mantenimiento efectuadas periódicamente, así como las incidencias observadas.

e) Dado que el manejo, entre otros, de productos químicos, residuos de depuración de aguas residuales, etc. pueden ocasionar riesgos de contaminación del suelo y de las aguas, se mantendrá impermeabilizada la totalidad de las superficies de las parcelas que pudieran verse afectadas por vertidos, derrames o fugas.

f) Las materias primas, combustibles y productos que requiere el proceso se almacenaran en condiciones que impidan la dispersión de los mismos al medio.

g) Deberá acreditarse que estas instalaciones de almacenamiento cumplen, en cuanto a las distancias de seguridad y medidas de protección, las exigencias impuestas en la normativa vigente relativa al almacenamiento de productos químicos. Dicha acreditación se realizará mediante la

presentación ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente de las correspondientes certificaciones emitidas por los organismos competentes.

h) Se deberá disponer en cantidad suficiente de todos aquellos materiales necesarios para una actuación inmediata y eficaz en caso de emergencia: contenedores de reserva para reenvasado en caso necesario, productos absorbentes selectivos para la contención de los derrames que puedan producirse, recipientes de seguridad, barreras y elementos de señalización para el aislamiento de las áreas afectadas, así como de los equipos de protección personal correspondiente.

i) Se remitirá a esta Viceconsejería de Medio Ambiente un protocolo o procedimiento documentado que sirva de control operacional de la maniobra de vaciado de cubetos, donde se deberá evitar que se dirijan a la planta de tratamiento los derrames de productos que puedan afectar a su eficacia.

j) Las aguas procedentes de la limpieza de soleras que se realicen en el interior de las naves se enviarán a la línea de tratamiento.

k) Los residuos sólidos y los fangos en exceso originados en el proceso de depuración deberán extraerse con la periodicidad necesaria para garantizar el correcto funcionamiento de la instalación. Se almacenarán, en su caso, en depósitos impermeables que no podrán disponer de desagües de fondo.

l) En ningún caso se depositarán en zonas que, como consecuencia de la escorrentía pluvial, puedan contaminar las aguas del cauce público.

m) El agua escurrida en las instalaciones de tratamiento de fangos deberá recircularse a la entrada de la instalación de depuración para su tratamiento.

n) En las situaciones de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil, debiendo cumplirse todas y cada una de las exigencias establecidas en la misma.

o) El titular dispondrá de los medios necesarios para explotar correctamente las instalaciones de depuración y mantener operativas las medidas de seguridad que se han adoptado en prevención de vertidos accidentales. En este caso se destacan las siguientes:

Se impone la obligación como medida de garantía de disponer de doble sonda de pH y redox en los puntos críticos del proceso de depuración, con las correspondientes alarmas por desvío de los puntos de consigna.

Se dispondrá obligatoriamente de un protocolo o manual de explotación de la depuradora elaborado por una empresa especializada, en el que se harán constar las operaciones de mantenimiento de los equipos electromecánicos, sondas, membranas, dispositivos de dosificación y control, etc.

Se dispondrá asimismo de un registro en el que se harán constar las operaciones de mantenimiento efectuadas periódicamente, así como las incidencias observadas.

Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo al objeto de garantizar el estado de las instalaciones, en especial respecto a los medios disponibles para evitar la contaminación en caso de derrames o escapes accidentales y a las medidas de seguridad implantadas.

Así mismo se exige obligatoriamente la suscripción de un contrato de mantenimiento de la planta depuradora y vigilancia del correcto funcionamiento del proceso, rendimiento y depuración, equipos electromecánicos y sensores.

No está autorizado el vertido de aguas residuales a través de «by-pass» en las instalaciones de depuración.

p) En caso de producirse una incidencia o anomalía con posibles efectos negativos sobre el medio o sobre el control de la actividad (entre otros, vertidos accidentales, emisiones atmosféricas incontroladas, quejas de ruidos) deberá comunicar inmediatamente dicha incidencia o anomalía a la Viceconsejería de Medio Ambiente.

q) Cuando se trate de incidentes o anomalías graves, y en cualquier caso si se trata de un vertido o emisión atmosférica accidental, deberá comunicarse además con carácter inmediato a SOS Deiak y al Ayuntamiento, y posteriormente en el plazo máximo de 18 horas se deberá reportar un informe detallado del accidente a la Viceconsejería de Medio Ambiente en el que deberán figurar, como mínimo los siguientes datos:

– Tipo de incidencia.

– Localización y causas del incidente y hora en que se produjo.

– Duración del mismo.

– En caso de vertido accidental, caudal y materias vertidas.

– En caso de superación de límites, datos de emisiones.

– Estimación de los daños causados.

– Medidas preventivas para evitar su repetición.

– Plazos previstos para la aplicación efectiva de medidas previstas.

r) Deberá acreditarse que las instalaciones cumplen las exigencias impuestas en la normativa vigente relativa a la protección contra incendios. Dicha acreditación se realizará mediante la presentación ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente de las correspondientes certificaciones emitidas por los organismos competentes.

E) Las medidas protectoras y correctoras, así como el programa de vigilancia ambiental, podrán ser objeto de modificaciones, incluyendo los parámetros que deben ser medidos, la periodicidad de la medida y los límites entre los que deben encontrarse dichos parámetros, cuando la entrada en vigor de nueva normativa o cuando la necesidad de adaptación a nuevos conocimientos significativos sobre la estructura y funcionamiento de los sistemas implicados así lo aconseje. Asimismo, tanto las medidas protectoras y correctoras como el programa de vigilancia ambiental podrán ser objeto de modificaciones a instancias del promotor de la actividad, o bien de oficio a la vista de los resultados obtenidos por el programa de vigilancia ambiental.

F) Con carácter anual, Industrias Dimo, S.A. comunicará a la Viceconsejería de Medio Ambiente los datos sobre las emisiones a la atmósfera y al agua y la generación de todo tipo de residuos, a efectos de la elaboración y actualización del Inventario de Emisiones y Transferencias de Contaminantes E-PRTR-Euskadi, de acuerdo con las directrices del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y las autorizaciones ambientales integradas.

La transacción de dicha información se realizará antes del 31 de marzo siguiente al ejercicio al que se refieren los datos transferidos y se hará efectiva a través de la Declaración Medioambiental– DMA, eje de las transacciones electrónicas de información medioambiental entre las entidades externas y el Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. La operativa que

sustenta la mencionada transacción se fundamenta en la incorporación de los datos técnicos y/o procedimentales medioambientales incorporados a la citada Declaración Medioambiental-DMA mediante la denominada versión entidades del Sistema IKS-L03 (disponible en la web www.eper-euskadi.net), Sistema de Gestión de la Información Medioambiental del Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. El conjunto de todos los datos conformará el Registro de Actividades con Incidencia Ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco, base de las transacciones de información a los Registros de la Agencia Europea de Medio Ambiente (Registro E-PRTR-Europa).

Asimismo, el resto de las transacciones de información previstas en la presente Resolución se efectuará preferentemente a través de la mencionada Declaración Medioambiental.

Dicha información será pública, ajustándose a las previsiones de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/2005/CE) y garantizándose en todo momento el cumplimiento de las prescripciones de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, sobre protección de datos de carácter personal.

G) De acuerdo con el artículo 4 apartado 3 del Real Decreto 509/2007, de 21 de abril de 2007 en el caso de instalaciones existentes, los titulares de la instalación deberán notificar a la autoridad competente los riesgos potenciales para la salud y el medio ambiente de las sustancias que se utilicen o produzcan en la instalación, identificados durante el proceso de registro y evaluación previsto en el Reglamento CE n.º 1907/2006.

H) Las modificaciones de la instalación sometida a la presente autorización ambiental integrada se ajustarán al régimen de comunicación previsto en el artículo 10.3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, requiriendo el otorgamiento de una nueva autorización ambiental integrada cuando aquellas modificaciones revistan carácter sustancial.

Tercero.– La efectividad de la presente Resolución queda subordinada a la acreditación documental previa ante la Viceconsejería de Medio Ambiente del cumplimiento de las condiciones impuestas en los siguientes puntos del apartado Segundo de la presente Resolución: B.1.3.1.d y B.1.3.2.d (Documentos de aceptación de residuos peligrosos y no peligrosos); B.1.3.1.k y B.1.3.2.f (Modelo Registros de residuos peligrosos y no peligrosos); B.1.4 (Condiciones en relación con la protección de la calidad del suelo); C.1 (Control de las emisiones a la atmósfera); C.1.1 (Modelo Registro de emisiones atmosféricas); C.2 (Instalación de pHmetro y caudalímetro en continuo); C.4 (Control del ruido); C.6 (Documento refundido del Programa de Vigilancia Ambiental); D.1 (Estimación de emisiones y residuos en operaciones de mantenimiento); D.3.a (Manual de mantenimiento preventivo); D.3.g (certificaciones de almacenamiento de productos químicos); D.3.h (relación de materiales para casos de emergencia); D.3.i (Procedimiento de la maniobra de vaciado de cubetos) y D.3.r (medidas de protección contra incendios).

Asimismo, la efectividad de la presente autorización quedará supeditada a la verificación, en el transcurso de la visita de inspección a realizar, en su caso, por los servicios técnicos adscritos a este órgano ambiental, de que las instalaciones están construidas y equipadas de conformidad con el proyecto presentado y con lo dispuesto en la presente Resolución. A tal efecto, con anterioridad a la citada visita de inspección, el promotor deberá presentar ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente certificado emitido por técnico competente del cumplimiento de tales extremos.

El plazo para la acreditación del cumplimiento de las condiciones a las que se refiere este apartado se establece en 6 meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la

presente Resolución, dictándose por la Viceconsejería de Medio Ambiente resolución por la que se declare la efectividad de la autorización ambiental integrada.

La acreditación del cumplimiento de los requisitos indicados dará lugar a una resolución por la que se declare la efectividad de la autorización ambiental integrada.

Cuarto.– El plazo de vigencia de la presente autorización ambiental integrada es de 8 años, contados a partir de que la misma se haga efectiva de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior. Transcurrido dicho plazo deberá ser renovada y, en su caso, actualizada por periodos sucesivos.

Con antelación de diez meses a la fecha límite de vencimiento de la autorización ambiental integrada, el titular de la misma deberá solicitar su renovación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

Quinto.– En cualquier caso, la autorización ambiental integrada podrá ser modificada de oficio en los supuestos previstos en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

Sexto.– Industrias Dimo, S.A. deberá comunicar cualquier transmisión de titularidad que pudiera realizarse respecto a la actividad de Tratamientos superficiales a base de pintado por cataforesis, autoforesis y zinc-níquel. Objeto de la presente Resolución, en orden a su aprobación por parte de la Viceconsejería de Medio Ambiente.

Séptimo.– Serán consideradas causas de caducidad de la presente autorización las siguientes:

– La no acreditación en plazo del cumplimiento de las condiciones señaladas en el apartado Tercero de la presente Resolución para la efectividad de la autorización ambiental integrada, sin que mediare solicitud de prórroga por el interesado debidamente justificada.

– La extinción de la personalidad jurídica de Industrias Dimo, S.A. en los supuestos previstos en la normativa vigente.

– Las que se dispongan en la Resolución que declare su efectividad.

Octavo.– Comunicar el contenido de la presente Resolución a Industrias Dimo, S.A., al Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, a los organismos que han participado en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental integrada y al resto de los interesados.

Noveno.– Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del País Vasco.

Décimo.– Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo señalado en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En Vitoria-Gasteiz, a 25 de marzo de 2008.

El Viceconsejero de Medio Ambiente,
IBON GALARRAGA GALLASTEGUI.